

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**SECRETARÍA DEL DEPORTE:**

0339	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial “Sport J.L de Liga Deportiva Parroquial Conocoto”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	2
------	---	---

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:**

SDH-DRNPOR-2020-0201-A	Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Misión Cristiana Evangélica Pentecostés BARUJ ATÁ ADONAI, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	20
------------------------	--	----

**RESOLUCIÓN:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

NAC-DGERCGC21-0000012	Establécense las normas para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 1240, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 22 de febrero de 2021 .....	25
-----------------------	--	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

-	Cantón Portoviejo: Que regula las tasas por concepto de servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Coronel José Antonio María García Pinoargote.....	31
---	--	----

**ACUERDO Nro. 0339****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...).”*;

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...).”*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”*;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 02 de octubre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-8764, de fecha 23 de octubre de 2019, por medio del cual el señor Jorge Eduardo Velasco Escobar, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-2190, de 25 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO”**, a fin de proceder con la aprobación del Estatuto y otorgamiento personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada.

**QUE**, mediante Oficio S/N, de fecha 01 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-1861, el 07 de febrero de 2020, por medio del cual el señor Ramiro Recalde, en representación del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO”**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se apruebe su Estatuto y se conceda personería jurídica.

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-0367-OF, de 10 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO”**, a fin de proceder con el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica.

**QUE**, mediante Oficio S/N, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-2814, el 10 de marzo de 2020, por medio del cual el señor Ramiro Recalde, en representación del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO”**, adjunta documentación inherente a las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se apruebe su Estatuto y se conceda personería jurídica.

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0472, de fecha 11 de marzo de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO”**, con domicilio y sede en la parroquia de Conocoto, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO”**

#### **TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;

- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y

que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

**Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

**Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,

**h.** Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.-** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a.** Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b.** Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c.** Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d.** Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e.** Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f.** Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g.** Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h.** Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art. 15.-** La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 17.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 18.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art. 19.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 21.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 22.-** Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 23.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

**Art. 24.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 25.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 26.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 27.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

**Art. 29.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 30.-** Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;

- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 31.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

**Art. 32.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 33.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

## **CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art. 34.-** El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

### **SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

**Art. 37.-** El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

### **SECCIÓN II DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;

- g.** Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h.** Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.** Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j.** Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

### **SECCIÓN III DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a.** Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b.** Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c.** Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d.** Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e.** Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f.** Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g.** Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h.** Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

**Art. 41.-** El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

### **SECCIÓN IV DE LOS VOCALES**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a.** Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b.** Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c.** Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d.** Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

#### **TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

#### **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 44.- DISOLUCIÓN.-** El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

#### **TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 45.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 46.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Art. 47.-** Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

**Art. 48.-** Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 49.-** Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 50.-** Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

**TERCERA.-** El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA.-** En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**QUINTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SEXTA.-** El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

**SÉPTIMA.-** El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: ATLETISMO, FÚTBOL, VOLEIBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

**OCTAVA.-** Los colores del club son: azul, blanco y fucsia.

**NOVENA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO"**, deberá registrar el primer directorio de la organización

deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO”, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SPORT J.L DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de julio del 2020



Firmado electrónicamente por:  
**FLAVIO ISRAEL  
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2020-0201-A****SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro.

SDH-CGAF-DA-2020-2772-E, de fecha 17 de octubre de 2020, el/la señor/a Julia Elena Muñoz Barcia, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS BARUJ ATÁ ADONAI** (Expediente XA-1074), solicita la aprobación de personería jurídica y por tanto, del Estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0518-M, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS BARUJ ATÁ ADONAI**, con domicilio en la Cooperativa Valle Independiente Manzana 01, Solar 20, Callejón 54c 5E del Cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de

Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR RAMIRO  
FRAGA REVELO**

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000012****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1240, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 22 de febrero de 2021, el Presidente de la República del Ecuador dispuso reformar el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; a fin de reformar el artículo 253.20 del referido Reglamento para incluir en la liquidación de impuesto a la renta del régimen impositivo para microempresas la aplicación del crédito tributario de impuesto a la renta al que el sujeto pasivo tuviere derecho de conformidad con la normativa tributaria; e, incluir una disposición transitoria que amplíe el plazo para el pago del impuesto a la renta de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 para aquellos sujetos: (i) Que al 31 de enero de 2021, estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas, según el catastro emitido por el Servicio de Rentas Internas de conformidad con la ley; y, (ii) Que en el ejercicio fiscal 2020 no hayan generado utilidad (calculada antes de determinar el impuesto a la renta), sin considerar -para el efecto- ingresos y gastos atribuibles a actividades económicas ajenas al referido régimen;

Que para efectos de la adecuada aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima Octava del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es necesario contar con la información de parte de los sujetos pasivos abarcados dentro del régimen impositivo para microempresas, que permita acreditar que en el ejercicio fiscal 2020 no hayan generado utilidad (calculada antes de determinar el impuesto a la renta), sin considerar -para el efecto- ingresos y gastos atribuibles a actividades económicas ajenas al referido régimen;

Que la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo Nro. 1240 encarga al Servicio de Rentas Internas la emisión de las disposiciones necesarias para su adecuada aplicación, incluidas aquellas que

faciliten la declaración, pago, recaudación y control de las obligaciones tributarias a las que se refiere la reforma contenida en el numeral 2 del artículo único de dicho Decreto;

Que la Disposición Final del Decreto Ejecutivo Nro. 1240 encarga su ejecución al Servicio de Rentas Internas, en el marco de sus competencias;

Que la Disposición General Novena del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que el Servicio de Rentas Internas, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones;

Que con motivo de los últimos acontecimientos suscitados en el Ecuador y el mundo en relación con el COVID-19 con su consecuente declaratoria de emergencia sanitaria, los contribuyentes han presentado dificultades en la ejecución normal de sus operaciones económicas;

Que los efectos inmediatos de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 en el territorio ecuatoriano se han hecho presentes en todos los segmentos de la economía nacional, afectando principalmente a las microempresas;

Que la situación económica mundial requiere de la implementación de decisiones tendientes a fortalecer la economía y flujo de las finanzas públicas para enfrentar los efectos de la actual emergencia sanitaria;

Que el porcentaje de sujetos pasivos microempresas omisos en la presentación de la declaración y pago del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 1240, asciende al 61% de los sujetos obligados;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber del Servicio de Rentas Internas velar por el cumplimiento de la normativa vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de las obligaciones y deberes formales previstos en la legislación aplicable;

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO Nro. 1240, PUBLICADO EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 395 DE 22 DE FEBRERO DE 2021**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente resolución establece las normas para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 1240, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 22 de febrero

de 2021.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos beneficiarios.-** Para efectos de esta Resolución, y en atención a lo establecido en el primer inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Octava del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos beneficiarios de la misma, quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que al 31 de enero de 2021, estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas respecto a los ejercicios fiscales 2020 y/o 2021, según corresponda, de conformidad con la ley; y,
- b) Que en el ejercicio fiscal 2020 no hayan generado utilidad (calculada antes de determinar el impuesto a la renta), sin considerar -para el efecto- ingresos y gastos atribuibles a actividades económicas ajenas al referido régimen.

Para acreditar el cumplimiento de la condición prevista en el literal b) de este artículo y, por tanto, acogerse a lo dispuesto en esta Resolución, especialmente respecto a lo señalado en los artículos 3 y 4 de la misma, los sujetos pasivos beneficiarios deberán presentar la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020, identificando los valores de ingresos provenientes del Régimen Impositivo para Microempresas y sus costos y gastos atribuibles, dentro de los plazos previstos en la normativa tributaria para el régimen general, independientemente de si están obligados o no a presentar esta declaración de conformidad con el artículo 15 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060.

**Artículo 3.- Fecha de vencimiento para la presentación de la declaración y pago correspondiente al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020.-** Los sujetos pasivos beneficiarios que hayan cumplido lo previsto en el artículo precedente podrán presentar la declaración acumulada y efectuar el pago del impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento (hasta)
1	3 de noviembre de 2021
2	3 de noviembre de 2021
3	4 de noviembre de 2021
4	4 de noviembre de 2021
5	5 de noviembre de 2021
6	8 de noviembre de 2021
7	11 de noviembre de 2021
8	17 de noviembre de 2021
9	23 de noviembre de 2021
0	25 de noviembre de 2021

Los sujetos pasivos beneficiarios que además hubieren sido calificados por el Servicio de Rentas

Internas como contribuyentes especiales deberán presentar la declaración acumulada y efectuar el pago del impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta el 3 de noviembre de 2021.

Los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Galápagos deberán presentar la declaración acumulada y efectuar el pago del impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta el 25 de noviembre de 2021.

En caso que la fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento. En caso de contribuyentes especiales la fecha se trasladará al día hábil anterior.

**Artículo 4.- Fecha de vencimiento para la presentación de la declaración y pago correspondiente al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2021.-** Los sujetos pasivos beneficiarios que hayan cumplido lo previsto en el artículo 2 de esta Resolución presentarán sus declaraciones semestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en julio 2021 y enero 2022, según corresponda, en los plazos previstos en la normativa tributaria para el efecto. En caso que un sujeto pasivo no presente su/s declaración/es dentro del plazo respectivo, se generará la multa correspondiente por motivo de dicho incumplimiento, la cual será cancelada hasta la misma fecha prevista en el segundo inciso de este artículo.

Sin perjuicio de las fechas previstas en la normativa tributaria para la presentación de las respectivas declaraciones semestrales del Impuesto a la Renta, los sujetos pasivos beneficiarios que hayan cumplido lo previsto en el artículo 2 de esta Resolución, podrán efectuar el pago del impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2021, sin que se generen intereses, hasta el 30 de marzo de 2022. En caso que la fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

**Artículo 5.- Tratamiento de los intereses y multas hasta antes del 22 de febrero de 2021.-** Sin perjuicio de lo señalado en esta Resolución, los intereses o multas relacionados con la declaración y/o pago del impuesto a la renta de los sujetos pasivos beneficiarios, que se hubieren cancelado hasta antes del 22 de febrero de 2021, no darán lugar a solicitudes de devolución por concepto de intereses y/o multas, conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Octava del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En aplicación a lo establecido en la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo Nro. 1240, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 22 de febrero de 2021, los sujetos pasivos beneficiarios que estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas, a favor de quienes se haya otorgado por parte de esta Administración Tributaria facilidades para el pago del impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, podrán presentar su declaración sustitutiva conforme lo señalado en la

Disposición Transitoria Segunda de la presente Resolución, con lo cual quedará insubsistente la facilidad de pago otorgada sobre la declaración presentada previo a la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 1240.

En dicha declaración sustitutiva, los pagos efectuados al amparo de las facilidades señaladas en el inciso anterior, serán imputados como pago previo para el pago del impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, salvo los montos de intereses y multas generados hasta antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 1240.

Lo señalado en los incisos anteriores no obsta la obligación del sujeto pasivo de pagar los montos por concepto de intereses o multas que no hayan sido cancelados hasta antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 1240, derivados de facilidades de pago previamente otorgadas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de cobro por parte de esta Administración Tributaria y de las acciones legales a las que hubiere lugar, respecto del sujeto pasivo incumplido.

**Segunda.** - En caso de presentación de declaraciones sustitutivas de conformidad con la ley, por parte de sujetos pasivos beneficiarios que previo a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 1240 hubieren presentado su declaración acumulada de impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, en las referidas declaraciones sustitutivas se deberá obligatoriamente registrar el valor de intereses generados hasta el 21 de febrero de 2021, inclusive, de ser el caso, así como también el valor de la multa generada hasta el 21 de febrero de 2021, según corresponda. Ello sin perjuicio de los intereses que se pudieren generar a su vez en caso de falta de pago en los plazos previstos en el artículo 3 de esta Resolución, en cuyo caso los intereses correspondientes a dicha falta de pago se computarán a partir de la fecha de vencimiento prevista en el referido artículo.

Los sujetos pasivos beneficiarios que estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas, que con anterioridad a la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 1240 hubieren presentado la declaración acumulada de impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin haber pagado el impuesto correspondiente derivado de dicha declaración, generándose -por tanto- una deuda tributaria por tal concepto, y que deseen aplicar lo señalado en esta Resolución, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nro. 1240, deberán presentar la correspondiente declaración sustitutiva, incluyendo en la misma, el valor de la multa e intereses generados hasta el 21 de febrero de 2021, inclusive, sin perjuicio de lo señalado en el primer inciso de esta Disposición, siendo de exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo liquidar las multas e intereses que correspondan. Ello independientemente de los controles posteriores que pueda realizar el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus competencias y de las acciones legales a las que hubiere lugar en caso de identificarse la aplicación incorrecta o indebida de la presente Resolución.

Las declaraciones sustitutivas a las que se refiere esta Disposición deberán ser presentadas una vez que se haya cumplido lo previsto en el inciso final del artículo 2 de esta Resolución y dentro de los plazos establecidos en el calendario establecido en el artículo 3 del presente acto normativo. El interés calculado por el contribuyente en las referidas declaraciones sustitutivas será cancelado mediante la presentación del correspondiente Formulario 106.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.** - Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación,

determinación y control e implementar las medidas pertinentes para la correcta aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima Octava del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 24 de febrero de 2021.

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

## **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad al régimen de competencias establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y resolución No. 0010-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de Enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

En aquella medida, se ha otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la *facultad legislativa*, a fin que puedan emitir la normativa local que les permita regular su gestión, en atención a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que los gobiernos autónomos descentralizados de “...las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...” Mediante Ordenanza que Regula los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Portoviejo fecha 20 julio de 2015, reformada mediante “ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO” (24 de septiembre de 2018) se estableció la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Portoviejo.

Al tenor del enunciado normativo constitucional invocado, al GAD Portoviejo, dentro del ámbito de sus competencias, se le reconoce la facultad normativa para expedir ordenanzas, con el propósito de búsqueda del desarrollo de su circunscripción territorial, de conformidad con lo que indica el artículo 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

El Cuerpo de Bomberos Portoviejo tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión y negocio que permita ser eficiente y eficaz en sus procesos operativos y administrativos.

El nuevo modelo de gestión y planificación estratégica que adoptó la institución tiene como objetivo alinear los procesos institucionales, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados estratégicos y toma de decisiones, en la actualidad la institución ha utilizado la tecnología para adoptar la metodología de trabajo en grupo a las nuevas herramientas de control.

### **EI CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el art. 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

**Que**, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el art. 240 de la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar,

exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

**Que**, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

**Que**, el artículo 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “**e**) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y, “**m**) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

**Que**, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra **a**) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, de acuerdo a las atribuciones consignadas al Alcalde por el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

**Que**, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

**Que**, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que**, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “los primeros jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento.”;

**Que**, el Art. 53 *Ibíd*em, señala que “Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios;

**Que**, el Art. 169 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, indica que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo.”;

**Que**, el Art. 188 *Ibíd*em, señala que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo. Deben proveerse de los medios de detección, evacuación y extinción en los establecimientos de esta clasificación, no obstante estos edificios pueden albergar concentración temporal de personas y usualmente pueden presentar acumulación de papel, materiales plásticos, material combustible en los acabados, desechos hospitalarios, cielos rasos, alfombras, mobiliario y gran número de redes electrónicas y eléctricas. Por lo tanto se deben adoptar medidas específicas según el riesgo de ignición, expansión, tipo de fuego y resistencia a la exposición de acuerdo a las normas respectivas”;

**Que**, el Art. 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala que “Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra

incendios previo al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.”;

**Que**, la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo en su Art. 237 literal q) dice “Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.”;

**Que**, la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, en el art. 240 expresa “Se establece la obligatoriedad e inexcusabilidad a todos los particulares e instituciones públicas y/o privadas de pago de los tributos establecidos legalmente a favor del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo; para dicho efecto, en todos los trámites municipales será requisito indispensable la certificación emitida por la institución bomberil del cumplimiento de dichas obligaciones”;

**Que**, el Código Municipal del cantón Portoviejo, Libro 1, Componente Institucional, en la Disposición Transitoria Trigésima Octava, señala que “Hasta tanto el Concejo Cantonal expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo, éste podrá seguir cobrando las tasas que al efecto se venían cobrando con anterioridad”;

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

## **EXPIDE**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO**

**“CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”**

## **CAPÍTULO I**

### **DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETO ACTIVO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.-** Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y determinar los valores correspondientes a las tasas para la emisión del permiso de funcionamiento, aprobación de planos y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, a fin de que cada establecimiento cumpla con las normas de seguridad contra incendios.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo.

**Art. 3.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de las tasas por concepto de servicios, es el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote”.

**Art. 4.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

**Capacitación:** Se denomina capacitación al acto y resultado de capacitar, formar, instruir, entrenar o educar a alguien.

**Categorización:** Son todos los locales que se encuentran obligados a obtener el permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, que se encuentren enmarcados en la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

**Cuerpo de Bomberos:** Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote”.

**Locales Grandes:** Establecimientos considerados desde los 500 metros cuadrados en adelante.

**Locales Medianos:** Establecimientos considerados desde 101 metros cuadrados hasta los 499 metros cuadrados.

**Locales Pequeños:** Establecimientos considerados hasta los 100 metros cuadrados.

**Periodo Fiscal:** Corresponde al periodo determinado desde el 1 de Enero al 31 Diciembre del año respectivo.

**Permiso de Funcionamiento:** El permiso de funcionamiento es un documento otorgado por el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a su control y vigilancia, que cumplan con todos los requisitos de medidas de seguridad

establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento.

**Permiso de Funcionamiento Ocasional:** Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5 días antes de realizarse el evento).

**Riesgo:** Riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre.

**SBU:** Salario Básico Unificado.

**Tasa:** Es un tributo que se paga a cambio de un servicio en determinadas actividades, conforme con lo dispuesto en la ley.

**Vigencia del Permiso de Funcionamiento:** El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales.

**Boca de incendios:** Máquina que sirve para extraer, elevar e impulsar el agua a través de tubería o manguera.

## CAPÍTULO II

### DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 5.- Elementos básicos.-** Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en los locales sujetos a control serán: extintor, señalética, luces de emergencia, instalaciones eléctricas en buen estado, sistema centralizado de humo, sistema contra incendios y plan de emergencia.

**Art. 6.- Solicitud.-** El solicitante del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos deberá generar la solicitud de inspección del local a través de la página web del Cuerpo de Bomberos, adjuntando el informe de compatibilidad y uso de suelo otorgado por el GAD Portoviejo.

## CAPÍTULO III DE LAS TASAS

### SECCIÓN I TASA POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 7.- Hecho generador.-** Se constituye como hecho generador de la tasa por permiso de funcionamiento a la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

**Art. 8.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de funcionamiento los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de locales comerciales, o responsables de actividades sin fines de lucro que se encuentren dentro del perímetro del cantón Portoviejo.

**Art. 9.- Determinación de la Tasa.-** La tasa por permiso de funcionamiento que presta el Cuerpo de Bomberos registrá de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
AGENCIA DE PUBLICIDAD	Pequeña	\$50.00	\$45.00
	Mediana	\$100.00	\$80.00
	Grande	\$200.00	\$155.00
IMPRENTAS EN GENERAL	Pequeña	\$75.00	\$35.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$250.00	\$200.00
ACADEMIAS DE ENSEÑANZA, BAILE, KARATE Y SIMILARES	Pequeña	\$40.00	\$30.00
	Mediana	\$70.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
GIMNASIOS – SIN SAUNA	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
GIMNASIOS – CON SAUNA	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$150.00
	Grande	\$250.00	\$200.00
ALMACÉN DE ELECTRODOMESTICOS –	Pequeña	\$200.00	\$100.00

SIN BODEGAS	Mediana	\$300.00	\$150.00
	Grande	\$400.00	\$200.00
ALMACÉN DE ELESTRODOMESTICOS – CON BODEGAS	Pequeña	\$250.00	\$150.00
	Mediana	\$350.00	\$300.00
	Grande	\$650.00	\$450.00
EMPRESAS DE SERVICIO DE SEGURIDAD	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$250.00	\$150.00
ALMACÉN AGRÍCOLA Y DE SUSTANCIAS QUÍMICAS – SIN BODEGA	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$250.00	\$100.00
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TAMAÑO</b>	<b>URBANA</b>	<b>RURAL</b>
ALMACÉN AGRÍCOLA Y SUSTANCIAS QUÍMICAS – CON BODEGA	Pequeña	\$150.00	\$150.00
	Mediana	\$300.00	\$300.00
	Grande	\$500.00	\$500.00
ALMACENES DE REPUESTOS, MOTOS Y ACCESORIOS – SIN BODEGA	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
ALMACENES DE REPUESTOS, MOTOS Y ACCESORIOS – CON BODEGAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$300.00	\$150.00
FERRETERÍAS SIN BODEGAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00

FERRETERÍAS CON BODEGAS	Pequeña	\$150.00	\$100.00
	Mediana	\$250.00	\$200.00
	Grande	\$400.00	\$300.00
ALMACÉN DE PINTURAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$200.00	\$100.00
	Grande	\$300.00	\$150.00
ALMACÉN DE PINTURAS CON BODEGAS	Pequeña	\$250.00	\$125.00
	Mediana	\$350.00	\$150.00
	Grande	\$400.00	\$250.00
ALMACÉN DE TELAS, CONFECCIÓN Y VENTA DE ROPA EN GENERAL	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN	Pequeña	\$100.00	\$100.00
	Mediana	\$200.00	\$200.00
	Grande	\$300.00	\$300.00
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TAMAÑO</b>	<b>URBANA</b>	<b>RURAL</b>
ASADEROS, PARRILLADAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
BANCOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PRIVADOS Y PÚBLICOS	Pequeña	\$250.00	\$250.00
	Mediana	\$350.00	\$350.00
	Grande	\$450.00	\$450.00
BARES, KARAOQUES Y BILLARES	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$80.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
BARES INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Pequeña	\$40.00	\$35.00

	Mediana	\$80.00	\$75.00
	Grande	\$100.00	\$100.00
BAZARES Y JOYERÍAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
BODEGAS DE BAJO RIESGO	Pequeña	\$125.00	\$100.00
	Mediana	\$250.00	\$150.00
	Grande	\$300.00	\$250.00
BODEGAS MEDIANO RIESGO	Pequeña	\$250.00	\$200.00
	Mediana	\$300.00	\$250.00
	Grande	\$400.00	\$350.00
BODEGAS DE ALTO RIESGO	Pequeña	\$450.00	\$400.00
	Mediana	\$550.00	\$500.00
	Grande	\$650.00	\$600.00
CAFETERÍAS, PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	Pequeña	\$50.00	\$30.00
	Mediana	\$75.00	\$40.00
	Grande	\$100.00	\$60.00
CABINAS, COPIADORAS Y CYBERS	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$75.00	\$35.00
	Grande	\$100.00	\$50.00
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TAMAÑO</b>	<b>URBANA</b>	<b>RURAL</b>
CANCHAS SINTÉTICAS	Pequeña	\$75.00	\$35.00
	Mediana	\$100.00	\$50.00
	Grande	\$150.00	\$75.00
CANTERAS	Pequeña	\$350.00	n/a
	Mediana	\$450.00	n/a

	Grande	\$550.00	n/a
SERVICIOS PROFESIONALES Y AUTÓNOMOS EN GENERAL (NOTARÍAS, AGENCIAS DE VIAJE, ASEGURADORAS, COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS, ESCUELAS DE CONDUCCIÓN, CONSULTORIOS MÉDICOS Y SIMILARES)	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
PLAZAS COMERCIALES	Pequeña	\$150.00	\$75.00
	Mediana	\$300.00	\$100.00
	Grande	\$450.00	\$150.00
CENTROS COMERCIALES	Pequeña	\$300.00	\$200.00
	Mediana	\$500.00	\$350.00
	Grande	\$1000.00	\$500.00
CENTROS DE SALUD Y CLÍNICAS PRIVADAS	Pequeña	\$200.00	\$75.00
	Mediana	\$300.00	\$100.00
	Grande	\$450.00	\$150.00
CENTROS DE TOLERANCIA	Pequeña	\$150.00	n/a
	Mediana	\$250.00	n/a
	Grande	\$300.00	n/a
CHIFLERÍAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$300.00	\$200.00
COMEDORES	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$55.00	\$45.00
	Grande	\$80.00	\$70.00
COMERCIAL DE VÍVERES	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00

DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
COMISARIATOS - SUPERMERCADOS	Pequeña	\$150.00	\$100.00
	Mediana	\$300.00	\$150.00
	Grande	\$600.00	\$400.00
CONCESIONARIAS DE VEHÍCULOS	Pequeña	\$250.00	n/a
	Mediana	\$350.00	n/a
	Grande	\$450.00	n/a
COMPLEJOS TURÍSTICOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
COOP. DE TRANS. DE PASAJEROS URBANOS, INTERCANTONAL, INTERPROVINCIAL Y DE TRANSPORTE PESADO	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
COOP. TAXIS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
DEPÓSITO DE GAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
DISTRIBUIDORA DE GAS AL POR MAYOR	n/a	n/a	n/a
	Mediana	\$350.00	\$350.00
	Grande	\$450.00	\$450.00
DEPÓSITOS DE MADERA, BLOQUES Y LADRILLOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
DEPÓSITOS DE RECICLAJE	Pequeña	\$100.00	\$50.00

	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
DISCOTECAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
DISTRIBUIDORAS DE CERVEZAS Y GASEOSAS, AGUAS Y HELADOS	Pequeña	\$100.00	\$100.00
	Mediana	\$200.00	\$200.00
	Grande	\$400.00	\$400.00
ESPECTÁCULOS JUEGOS PIROCTÉCNICOS	Pequeña	\$100.00	n/a
	Mediana	\$200.00	n/a
	Grande	\$300.00	n/a
ESPECTÁCULOS ARTISTAS NACIONALES	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$200.00	\$100.00
	Grande	\$300.00	\$150.00
ESPECTÁCULOS ARTISTAS INTERNACIONALES	Pequeña	\$200.00	\$100.00
	Mediana	\$300.00	\$200.00
	Grande	\$400.00	\$300.00
ESTACIONES DE SERVICIO, GASOLINERAS	Pequeña	n/a	n/a
	Mediana	\$250.00	n/a
	Grande	\$350.00	n/a
EVENTOS OCASIONALES (FERIAS Y SIMILARES)	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00
EVENTOS SIN FINES DE LUCRO (EVENTOS PATRONALES Y/O SIMILARES)	Pequeña	\$25.00	n/a
	Mediana	\$35.00	n/a

	Grande	\$50.00	n/a
EVENTOS DEPORTIVOS	Pequeña	\$100.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00
FÁBRICAS	Pequeña	\$250.00	\$150.00
	Mediana	\$350.00	\$200.00
	Grande	\$450.00	\$300.00
ELABORACIÓN DE CIELO RAZO	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TAMAÑO</b>	<b>URBANA</b>	<b>RURAL</b>
FARMACIAS Y/O SIMILARES	Pequeña	\$80.00	\$50.00
	Mediana	\$90.00	\$75.00
	Grande	\$120.00	\$100.00
FLORISTERÍA	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$50.00	\$45.00
	Grande	\$75.00	\$50.00
FRIGORÍFICOS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO	Pequeña	\$25.00	n/a
	Mediana	\$35.00	n/a
	Grande	\$50.00	n/a
FUNERARIAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$45.00

	Grande	\$100.00	\$50.00
GABINETES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$80.00	\$60.00
GALLERAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
HELADERÍAS	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$80.00	\$50.00
HOTELES, HOSTALES, HOSTERÍAS Y MOTELES	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$200.00	\$100.00
	Grande	\$300.00	\$150.00
INSTITUCIONES PÚBLICAS EN GENERAL	Pequeña	\$200.00	\$100.00
	Mediana	\$300.00	\$150.00
	Grande	\$400.00	\$200.00
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TAMAÑO</b>	<b>URBANA</b>	<b>RURAL</b>
ISLAS EN LOS CENTROS COMERCIALES Y PLAZAS	N/A	\$50.00	\$50.00
	Mediana	N/A	N/A
	Grande	N/A	N/A
JUEGOS MECÁNICOS	Pequeña	\$100.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00
KIOSKOS	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$45.00	\$35.00
	Grande	\$60.00	\$50.00

LABORATORIOS CLÍNICOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
LAVADORAS Y LUBRICADORAS DE VEHÍCULOS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
LICORERÍAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
LOCALES DE VENTA DE PRODUCTOS NATURALES	Pequeña	\$45.00	\$25.00
	Mediana	\$60.00	\$35.00
	Grande	\$75.00	\$50.00
MUEBLERÍAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
PICANTERÍAS	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$75.00	\$60.00
RECTIFICADORAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TAMAÑO</b>	<b>URBANA</b>	<b>RURAL</b>
RENTA DE VEHÍCULOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
RESTAURANTES	Pequeña	\$100.00	\$75.00

	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
SALONES DE EVENTOS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
SALAS DE VELACIONES	Pequeña	\$150.00	\$75.00
	Mediana	\$200.00	\$100.00
	Grande	\$250.00	\$150.00
SERVICIOS DE CORREOS, OFICINAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
SERVICIOS DE CORREOS (COURRIER – BODEGAS)	Pequeña	\$100.00	n/a
	Mediana	\$150.00	n/a
	Grande	\$250.00	n/a
TIENDAS / DESPENSAS	Pequeña	\$15.00	\$15.00
	Mediana	\$25.00	\$25.00
	Grande	\$35.00	\$35.00
MINIMARKETS EN GENERAL INCLUYENDO LOS UBICADOS EN ESTACIONES DE SERVICIOS	Pequeña	\$40.00	\$40.00
	Mediana	\$50.00	\$55.00
	Grande	\$60.00	\$75.00
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GAS	Pequeña	\$100.00	n/a
	Mediana	\$150.00	n/a
	Grande	\$200.00	n/a
UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00

DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS, COMPUTADORES Y SUMINISTROS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$75.00	\$60.00
VENTA DE EXTINTORES, OXÍGENO Y/O SIMILARES, Y SERVICIOS DE RECARGAS	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$50.00	\$35.00
	Grande	\$75.00	\$50.00
VENTA DE INSUMOS Y MATERIALES MÉDICOS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
VENTA DE ARTÍCULOS DESCARTABLES Y VENTA DE PELÍCULAS EN CD	Pequeña	\$25.00	\$20.00
	Mediana	\$30.00	\$25.00
	Grande	\$40.00	\$35.00
CIRCOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00

**Art. 10.- Pago de la Tasa.-** Una vez realizada la inspección física en el local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos, deberá cancelarse la tasa en un término no mayor a tres días que se contarán a partir de la notificación de aprobación de las medidas de seguridad.

Cuando el contribuyente inicie la actividad económica dentro del año, sólo cancelará el proporcional respectivo por los meses que faltan para culminar el mismo.

**Art. 11.- Vigencia.-** Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará, debiendo renovarse para el siguiente ejercicio fiscal.

**Art. 12.- Exigibilidad de la tasa.-** La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día

del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 13.- Recargo por falta de pago oportuno.-** Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo; quien no lo hiciere en el tiempo indicado, cancelará una multa equivalente al quince por ciento (15%) de un SBU, además de la tarifa del año respectivo.

**Art. 14.- Multa por siniestro.-** En el caso de producirse un siniestro en un local y el sujeto pasivo no hubiere obtenido el permiso dentro del periodo fiscal, además de la multa que se señala en el artículo que antecede, deberá pagar una multa por siniestro, la cual será calculada de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE LOCAL	MULTA
PEQUEÑO	5 SBU VIGENTE
MEDIANO	10 SBU VIGENTE
GRANDE	20 SBU VIGENTE

## SECCIÓN II

### DE LA TASA DE APROBACIÓN DE PLANOS

**Art. 15.- Hecho generador.-** Se constituye como hecho generador de la tasa por aprobación de planos y/o modificatorios de los mismos, la revisión de los planos y su control referente al cumplimiento de los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento.

**Art. 16.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa de aprobación de planos, los responsables o contribuyentes que sean poseedores o propietarios de proyectos urbanísticos, de vivienda que se encuentren dentro del perímetro del cantón Portoviejo.

**Art. 17.- Determinación de la tasa.-** La tasa por el servicio de aprobación de planos será del 1.5 x mil del resultado de multiplicar los metros cuadrados según el tipo de construcción por costo determinado en la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES PARA APROBACION DE PLANOS		
#	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	COSTO POR M2
1	Vivienda de 1 a 100 m2	150,00
2	Vivienda de 101 m2 en adelante	240,00
3	Edificaciones industriales de 100 m2 en adelante	350,00
4	Urbanizaciones desde 1 hasta 20 viviendas	200,00
5	Urbanizaciones desde 21 viviendas en adelante	250,00
6	Reconstrucciones y Ampliaciones de 1 a 100 m2	30,00
7	Reconstrucciones y Ampliaciones de 101 m2 en adelante	60,00
8	Construcción Cementerios	30,00

**Art. 18.- Exigibilidad de la tasa.-** La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 19.- Vigencia del permiso de aprobación de planos.-** Los permisos que se otorguen por aprobación de planos tendrán una vigencia de (3) tres años, contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

### SECCIÓN III TASA POR SERVICIO DE CAPACITACIÓN

**Art. 20.- Hecho generador.-** Se constituye como hecho generador el servicio de capacitación a las instituciones y entidades para la prevención, preparación y entrenamiento de las brigadas contra incendios, con el objetivo de brindar una respuesta eficiente ante siniestros y desastres.

**Art. 21.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa por servicio de capacitación del Cuerpo de Bomberos, los contribuyentes que soliciten se les brinde capacitación acerca de la prevención y mitigación de incendios.

**Art. 22.- Determinación de la tasa.-** Los valores que cancelarán las personas naturales o jurídicas por el servicio prestado de capacitación por cada tema impartido en las áreas de: prevención de incendios, primeros auxilios y evacuación, será del 4% de un SBU por cada tema.

Se exoneran de la presente tasa los organismos que conforman el sector público.

**Art. 23.- Exigibilidad de la tasa.-** El pago será exigible siempre que se reciba la capacitación correspondiente.

## SECCIÓN IV

### TASA POR PRUEBA HIDRÁULICA - SISTEMA CONTRA INCENDIOS

**Art. 24.- Hecho generador.-** Se constituye como hecho generador de la tasa por prueba hidráulica, al control del funcionamiento de los equipos y accesorios que comprenden el sistema contra incendios de cada establecimiento.

**Art. 25.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa por prueba hidráulica, los contribuyentes que soliciten se realicen estas pruebas en sus instalaciones.

**Art. 26.- Determinación de la tasa.-** Para el servicio de prueba hidráulica a los sistemas contra incendios existentes en las edificaciones en general, la tasa a pagar será del 40% de un SBU por cada prueba hidráulica que se realice al sistema contra incendios.

**Art. 27.- Exigibilidad de la tasa.-** El pago será exigible siempre que se reciba el servicio correspondiente.

## SECCIÓN V

### TASA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO

**Art. 28.- Hecho generador.-** Se constituye como hecho generador de la tasa por servicio administrativo, toda la información contenida en la base de datos del Cuerpo de Bomberos que se encuentra a la disposición de los usuarios, (página web, certificaciones, y demás similares).

**Art. 29.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa por servicio administrativo, todos los contribuyentes que por cualquier concepto realicen pagos de tasas y/o contribuciones al Cuerpo de Bomberos.

**Art. 30.- Determinación de la tasa.-** En la emisión de cualquier título de crédito por obligaciones tributarias y no tributarias el sujeto pasivo pagará una tasa correspondiente a USD \$2.00 (dos dólares americanos), misma que se cobrará conjuntamente con el valor del título emitido.

## CAPÍTULO IV DE LAS CONTRAVENCIONES

**Art. 31.-** Las contravenciones se clasifican, según su gravedad, en las siguientes:

- Contravenciones de primera clase.
- Contravenciones de segunda clase.
- Contravenciones de tercera clase.

**Art. 32.- Contravenciones de primera clase.-** Serán sancionados con multa de uno a dos (1 a 2) SBU, además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios:

1. Quienes dañen el sello de clausura del Cuerpo de Bomberos.
2. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y centros poblados del cantón.
3. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal o defectuoso estado, que pueda generar riesgos de incendio.
4. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble.
5. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
6. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización en caso de emergencia.
7. Los que se opongan a las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos.
8. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
9. Quienes utilicen juegos artificiales sin la autorización correspondiente.

**Art. 33.- Contravenciones de segunda clase.-** Serán sancionados con multa de dos a tres (2 a 3) SBU además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios:

1. Quienes por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa impuesta, deberán de cancelar los valores correspondientes a la reparación o habilitación de los hidrantes o bocas de incendios.
2. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
3. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos y no dispongan de extintores contra incendios, de acuerdo a la regulación establecida.
4. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.

5. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
6. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de suelo que le habilite para desempeñar la actividad comercial.

**Art. 34.- Contravenciones de tercera clase.-** Serán sancionados con multa de tres a cuatro (3 a 4) SBU los locales destinados a reuniones de diversión, privadas, políticas, de cultos o de cualquier tipo que concentre a más de cincuenta (50) personas y que no cumplan con las siguientes disposiciones:

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.
2. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica.
3. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Art. 35.- Potestad sancionadora.-** El proceso administrativo sancionador de las contravenciones establecidas en esta norma, estará a cargo de la Dirección de Comisarías Municipales, o quien haga sus veces.

**Art. 36.-** El procedimiento administrativo sancionador se regirá de conformidad al Código Orgánico Administrativo COA, y la ordenanza vigente

**Art. 37.-** Una vez culminado el proceso administrativo sancionador, el responsable de la Dirección de Comisarías Municipales, o quien haga sus veces, informará al Cuerpo de Bomberos sobre las multas que se hubieren aplicado al contraventor, para la respectiva emisión de los títulos de crédito.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Se deroga toda norma de orden local que se oponga a la presente Ordenanza.

Dado por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Agustín Casanova Cedeño  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR

AGUSTIN ELIAS  
CASANOVA CEDENO

EL 22 DE ENERO DEL 2021 A LAS 14:26:51

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 07 y 21 de Enero de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 21 de Enero de 2021.

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno, a las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”.

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 22 de Enero de 2021.- 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”, y procédase de acuerdo a la Ley.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Agustín Casanova Cedeño

**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día viernes 22 de Enero de 2021, a las 16H30.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR  
AGUSTIN ELIAS  
CASANOVA CEDENO  
EL 22 DE ENERO DEL 2021 A LAS 14:18:17



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.